

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS  
CON RESPUESTA ESCRITA

16 de diciembre de 1980

Núm. 1.030-II

### CONTESTACION

**Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles ligeros.**

**Presentada por don José Ramón Pin Arboledas.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por el Diputado don José Ramón Pin Arboledas, del Grupo Parlamentario Centrista, relativa a Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles ligeros, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 1.030-I, de fecha 29 de julio de 1980.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don José Ramón Pin Arboledas, sobre Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interur-

banos de Transportes de Automóviles ligeros, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Administración Territorial, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“El Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, en su artículo 14, establece el principio de intransmisibilidad de las licencias por él reguladas, siguiendo el criterio establecido en los Reglamentos de Administración Local (artículos 13, del de Servicio, y 61, del de Bienes).

Las transmisiones reguladas en el artículo 14 del Reglamento Nacional constituyen “excepciones” al principio general antes citado, por lo que los supuestos contemplados habrán de ser interpretados restrictivamente por la Administración reguladora del Servicio.

Por ello, en concreta contestación a las preguntas formuladas por V. S., me complace poner en su conocimiento lo siguiente:

1.º Que las "autorizaciones" de transmisiones de licencias constituyen materia regulada y la Entidad Local ha de contrastar la pretensión de los interesados con la normativa reguladora vigente (artículo 14 del Reglamento Nacional), y que, con ánimo de unificar criterios interpretativos, la Dirección General de Administración Local, en 23 de julio de 1979, dictó una Circular (publicada en los Boletines Oficiales de todas las provincias), por la que se dio a conocer su parecer interpretativo, al que pueden acogerse las Corporaciones Locales, sin perjuicio del que, con mayor autoridad, puedan dar los Tribunales.

2.º Que en este momento no parece procedente modificar el artículo 14 del Reglamento Nacional en el sentido de suprimir la autorización de la Entidad Local en las transmisiones de licencias, tanto por razones antes señaladas como porque les corresponde establecer las medidas de or-

ganización y ordenación del servicio, entre las que es de destacar la constancia de las incidencias relativas a los titulares, a sus vehículos, a los conductores-asalariados, etc. (artículos 20 y 40 del Reglamento Nacional).

No obstante lo anterior, este Ministerio, vistas las diversas peticiones formuladas, tiene en estudio modificar algunos artículos del Reglamento para adecuar el mismo a la realidad y, al propio tiempo, armonizar los diversos intereses afectados".

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID